

Cartagena de Indias, D. T. y C. 12 de noviembre de 2021

Señora
ADRIANA LISETH FONTALVO PREN
adryfontalvo2021@gmail.com

ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-039-2021

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código **D-039-2021**, en la cual solicita intervención por posible situación contraria al orden disciplinario y fiscal causada por la conducta de los funcionarios de la Alcaldía de Cartagena que intervinieron en la administración de ingresos de acueducto alcantarillado y aseo por irregularidades en los pagos a las empresas de servicios públicos.

Antecedentes.

La Contraloría Distrital de Cartagena en fecha 12 de mayo de 2021, recibe denuncia por parte de la señora **ADRIANA LISETH FONTALVO PREN**, se radica en el Área de Participación Ciudadana con el código D-039-2021, se asigna a los Asesores Miguel tajan De Ávila, María Paula Betancur Cardona y María Leonor Hernández, para su atención en esta misma área.

Actuaciones Administrativas

- Control Fiscal Participativo solicita información pertinente a Aguas de Cartagena, mediante oficios: PC-933 3/11/2021 y PC 939 4/11/2021.
- Control Fiscal Participativo solicita información pertinente a PACARIBE, mediante oficios: PC-934 3/11/2021 y PC-940 4/11/2021.
- Control Fiscal Participativo solicita información pertinente VEOLIA, mediante oficios: PC- 932 3/11/2021 y PC- 938 4/11/2021.
- Control Fiscal Participativo solicita información pertinente la Alcaldía Mayor de Cartagena, mediante oficio PC- 941 04/11/2021.

Conclusiones

Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la suscrita Coordinadora de Control Fiscal Participativo Cristina Mendoza Buelvas y la Asesora María Paula Betancur Cardona, se concluye lo siguiente:

“Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de acuerdo con el análisis adelantado por esta coordinación, se concluye en los siguientes términos:



Se recibe denuncia ciudadana por parte del señora Adriana Liseth Fontalvo Pren solicitando intervención por parte de la Fiscalía General de la Nación, La procuraduría y Contraloría General de la Republica por posible situación contraria al orden disciplinario y fiscal, causada por eventuales conductas punibles ejecutadas por los funcionarios de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias que han intervenido den la administración del fondo de solidaridad y redistribución del ingreso de acueducto, alcantarillado y aseo.

A enero de 2020 no existía reserva presupuestal destinada para el pago de los subsidios provenientes del fondo de solidaridad y redistribución del ingreso de acueducto, alcantarillado y aseo.

Se gestionó ante el concejo distrital la incorporación de recursos para cubrir parte de la deuda, la que fue aprobada mediante acuerdo No. 031 de septiembre de 2020 por un valor de SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 7.287.731.736.84).

Se realizaron abonos parciales a las deudas de acuerdo al monto incorporado.

Se evidencia la no suscripción de contrato de transferencia de recursos durante la vigencia de 2020 se estaría incurriendo así en una falta legal toda vez que de acuerdo al CONCEPTO 592 DE 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS es una obligación legal la suscripción del mismo.

En la actualidad las deudas con estas empresas ascienden a los siguientes montos:
a) PACARIBE: \$821.053.462 B) VEOLIA \$7.494.121.027 C) AGUAS DE CARTAGENA: \$ 7.143.798.492.

Se realizaron solicitudes de incorporaciones de presupuesto para el pago de dichas deudas.

Se generaron intereses moratorios con la empresa VEOLIA durante la vigencia 2021 por un valor total de: \$169.566.318.

En razón de la generación de intereses se produce un daño, el cual se hará efectivo si a futuro se realiza el pago de estos.

Así mismo se dará traslado a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal para que se incluya como insumo al próximo proceso auditor, a fin de verificar eventual pago.

A la fecha no se ha realizado pago alguno por concepto de intereses moratorios por lo que esta Contraloría no podría pronunciarse sobre un presunto detrimento patrimonial.

Teniendo en cuenta lo anterior consideramos que las actuaciones de verificación de los hechos y circunstancias analizadas nos llevan a determinar que la gestión de la entidad territorial tiene:

- **ALCANCE DISCIPLINARIO:** Por cuanto la entidad no realiza las respectivas reservas presupuestales para garantizar el pago de los subsidios otorgados para los usuarios del servicio de acueducto y saneamiento básica de los estratos 1,2 y 3 violando el principio de anualidad



presupuestal así mismo presunta falta disciplinaria por la no suscripción del contrato de transferencia de los subsidios. Por lo anterior damos traslado a la Procuraduría Provincial para lo de su competencia.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública”.

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en ocho (8) folios.

Atentamente,



CRISTINA MENDOZA BUELVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -Informe Atención de denuncia
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano



RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre solicitante: Adriana Liseth Fontalvo Pren
Origen solicitud: a) Directa: X b)Proceso auditor: c) Otros
No. Radicación: D-039-2021
Tipo de solicitud: a)Petición: b)Queja: c)Reclamo: d) Denuncia: X
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 12/05/2021
Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana:
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:
Nombre: María Paula Betancourt Cardona
Cargo: Asesora Externa
Fecha asignación: 19/05/2021
Fecha respuesta: 27/10/2021
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:
3.1. ANTECEDENTES:
<p>Se recibe denuncia presentada por la señora Adriana Liseth Fontalvo Pren solicitando intervención por parte de la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría y Contraloría General de la Republica por posible situación contraria al orden disciplinario y fiscal, causada por eventuales conductas punibles ejecutadas por los funcionarios de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias que han intervenido en la administración del fondo de solidaridad y redistribución del ingreso de acueducto, alcantarillado y aseo.</p>
HECHOS
<p>1. El Artículo 99.8 de la ley 142 de 1994 señala que la transferencia de los recursos debe hacerse en un plazo no superior a 30 días contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio.</p> <p>2. Según el Decreto 1077 de 2015, para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.</p> <p>3. Mediante Oficio AMC -OFI- 00337711-2021 del 7 de abril de 2021, la funcionaria Elena del Pilar Meléndez confesó en nombre de la Alcaldía Mayor de Cartagena, dentro de una actuación de control político adelantada por el Concejo de Cartagena de Indias, que en la vigencia 2020, no se celebraron dichos contratos de transferencia de subsidios. Si bien la Superintendencia de Servicios Públicos ha señalado que no se pueden justificar los municipios en la inexistencia del contrato de transferencia, para evadir el pago de la factura del déficit entre subsidios y contribuciones. La no celebración de dichos convenios como lo establece el Decreto 1077 de 2015 es una irregularidad administrativa, pues el Distrito de Cartagena se encuentra incumpliendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El régimen legal al cual se encuentran sometida en materia del régimen para el pago de servicios públicos. • Las normas orgánicas del presupuesto al pagar de forma directa la factura sin un compromiso escrito previo. • y además se pone en riesgo de pérdida la administración de los recursos del



SGP Agua Potable, ya que dichos contratos son uno de los requisitos que se deben acreditar ante el monitoreo anual del Viceministerio de Agua Potable y Ante la Superservicios a través de las plataformas SUI y FUT.

4. Según el Concepto 327 de 2016 de la SSPD, “de conformidad con lo señalado en el precepto citado, la transferencia de recursos destinados a subsidios, debe efectuarse a través de la suscripción de los contratos pertinentes, por lo cual es claro que la celebración de los mismos es una obligación legal, cuyo incumplimiento no puede servir de excusa a los municipios o a las empresas, para infringir su obligación constitucional y legal de otorgar o aplicar tales subsidios, puesto que tales recursos se encuentran constitucionalmente protegidos y destinados a un fin específico. Por tal razón, si los recursos han sido apropiados por el municipio, y el prestador a través de una cuenta de cobro o de una factura, le solicita el giro de tales recursos, es obligatoria la entrega de los mismos, aunque no se hubiere suscrito el convenio referido.”

5. De acuerdo con la ley 1977 de 2019, el Decreto 1077 de 2015 y la Resolución 0098 de 2019, para que los municipios mantengan la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones sector Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP APSB) se requiere que antes del 30 de abril de cada año, acredite en las plataformas SUI y FUT haber pagado la totalidad de los subsidios facturados por las empresas de servicios públicos en la vigencia anterior.

6. El Distrito de Cartagena, por medio de los funcionarios que administran los fondos de solidaridad y redistribución del ingreso de los servicios de agua potable y saneamiento básico, ha venido incurriendo en la falla administrativa, de no cancelar las obligaciones causadas por el déficit entre subsidios y contribuciones de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de la vigencia 2019; y preferir hacer abonos a la obligaciones causadas en el 2020, actuación que se realiza de forma irregular, como se dijo, ya que no ha celebrado el respectivo contrato de transferencia de subsidios con los prestadores; y que genera los siguientes efectos:

- Actualmente se encuentran vigentes con Aguas de Cartagena S.A.E.S.P. obligaciones del orden de \$7.143.798.492 por deuda de subsidios otorgados a usuarios de estratos 1, 2 y 3 de los servicios de acueducto y alcantarillado, correspondientes a la vigencia 2019.
- También se registra una deuda con la empresa VEOLIA S.A.E.S.P. (Antes TECNIAMSA sucursal Aseo Urbano de la Costa S.A.E.S.P.) obligaciones por \$7.494.121.028 correspondientes a la deuda de subsidios otorgados a usuarios de estratos 1, 2 y 3 del servicio de aseo, correspondientes a la vigencia 2019.
- Por su parte, existe una obligación con la empresa PACARIBE S.A.E.S.P. de \$821.053.462 por deuda de subsidios otorgados a usuarios de estratos 1, 2 y 3 del servicio de aseo, correspondientes a la vigencia 2019
- Que, en vez de proceder al pago de la obligación vencida del 2019, la cual está garantizada en los correspondientes contratos de transferencia de subsidios y contribuciones celebrados entre las empresas y el Distrito de Cartagena de Indias, la Administración actual hace pagos a los subsidios generados en el 2020, que no cuentan con el documento que la ley exige para cumplir con los procesos de afectación al presupuesto y trámites de tesorería de la entidad.
- Con dicha práctica, los funcionarios de la Alcaldía Mayor de Cartagena, han permitido la generación de intereses de mora, que hacen parte de las demandas promovidas contra el ente territorial ante la justicia ordinaria, que afectan el patrimonio público distrital.
- La omisión en el pago de los subsidios de la vigencia 2019 pone al Distrito en riesgo alto de pérdida de los recursos del SGP APSB de acuerdo con la Ley 1977 de 2019, el Decreto 1077 de 2015 y la Resolución 0098 de 2019.

7. En el oficio AMC OFI 00337711-2021 del 7 de abril de 2021, la funcionaria Elena Meléndez, no ofrece mayor claridad a la razón por la cual teniendo fuentes diferentes a los recursos del SGP Agua Potable para cubrir las obligaciones de subsidios de la vigencia 2019 y 2020, no hizo uso de ellas; y reincide en las explicaciones de las solicitudes de incorporación formuladas en el 2020, todas las cuales fueron hechas con cargo a recursos del SGP Agua potable y aprobadas por el Concejo Municipal.

En conclusión, se evidencia que teniendo las herramientas en el Acuerdo No 004 de 2005 para cubrir con otras fuentes las obligaciones derivadas del déficit entre subsidios y contribuciones de la vigencia





2019, la administración distrital no lo hizo generando sobrecarga de intereses, e infringiendo las normas disciplinarias relacionadas con el tema.

8. Por lo anterior, la Alcaldía de Cartagena está incurriendo en detrimento patrimonial con respecto a los intereses que están generando las obligaciones de subsidios del 2019, las cuales tiene más de 12 meses de vencidas; a lo que se suma que en cualquier momento el Distrito puede ser objeto de una medida de suspensión de giro de los recursos de agua potable por el Ministerio de Hacienda por la falta de pago de los déficits del 2019.

Las anteriores situaciones fácticas se respaldan en las siguientes:

SOLICITUDES

A la Contraloría Distrital de Cartagena, para que desarrolle una auditoría express sobre la administración de los fondos de solidaridad y redistribución del ingreso de los servicios de agua potable y saneamiento básico, en especial sobre los pagos efectuados sobre los déficits entre subsidios y contribuciones causados en las vigencias 2019, 2020 y 2021, así como de los eventuales detrimentos patrimoniales que se han podido generar por las actuaciones administrativas desplegadas por los funcionarios distritales incumpliendo el régimen de subsidios y contribuciones contemplado en la ley 142 de 1994 y en el Decreto 1077 de 2015.

3.2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

La denuncia fue radicada en la Contraloría Distrital el 12-05-2021, con número interno de denuncia D-039-2021. Se solicitó información pertinente a la entidad encargada, mediante las siguientes actuaciones:

- Control Fiscal Participativo solicita información pertinente a Aguas de Cartagena, mediante oficios: **PC-933 3/11/2021 y PC 939 4/11/2021.**
- Control Fiscal Participativo solicita información pertinente a PACARIBE, mediante oficios: **PC-934 3/11/2021 y PC-940 4/11/2021.**
- Control Fiscal Participativo solicita información pertinente VEOLIA, mediante oficios: **PC- 932 3/11/2021 y PC- 938 4/11/2021**
- Control Fiscal Participativo solicita información pertinente la Alcaldía Mayor de Cartagena, mediante oficio **PC- 941 04/11/2021**

3.3 RESPUESTA –CONCEPTO- SOLUCIÓN JURIDICA:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, modificados por los artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, respectivamente; la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000, el Decreto-extraordinario 403 de 2020 y demás normas que rigen el control fiscal, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, recibió la denuncia D-039 de 2021, la cual tuvo por objeto presunta irregularidad por la omisión en la transferencia de los recursos provenientes de los subsidios otorgados a los estratos 1,2 y 3 provenientes del fondo de solidaridad y redistribución del ingreso de agua potable y saneamiento básico durante las vigencias 2019,2020 y 2021..

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos del control fiscal participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con dispuestas por la Ley 1755 de 2015, la Ley 80 de 1993, la Ley 610 de 2000 y la Ley 734 de 2002; por tanto, se procedió acorde con ellas, la evaluación de la documentación aportada por la entidad





en fiscalización, de manera que la investigación proporcionara una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente informe.

Una vez llevadas a cabo todas las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, y solicitadas las informaciones requeridas y necesarias para dar trámite y repuesta con el respectivo informe, es prudente determinar lo referente al alcance de la denuncia, la verificación y conclusión.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:

En el presente asunto, abarcaremos los puntos sobre los cuales la Contraloría Distrital de Cartagena como organismo de control y vigilancia de la gestión fiscal del Distrito, tiene competencia, y todos aquellos otros que siendo de competencia de otras autoridades administrativas o judiciales, es deber de este ente de control hacer las remisiones y traslados correspondientes. Para ello, fue necesario requerir información a la Alcaldía Mayor Cartagena de Indias y a las empresas prestadoras de los servicios de agua potable y saneamiento básico, a fin de determinar la veracidad de los fundamentos de hecho esbozados en la denuncia.

Analizada la información recaudada en el presente trámite, y de cara a los reparos formulados por el denunciante, se esbozan las siguientes consideraciones.

El otorgamiento de subsidios para los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de los estratos 1, 2 y 3, se encuentra a cargo de los entes territoriales, como una facultad discrecional que se encuentra supeditada a la disponibilidad de recursos presupuestales, cuando se presente un desequilibrio entre los subsidios y las contribuciones que se reciben por parte de los usuarios de los estratos 5 y 6 y de los comerciales e industriales, lo que a su vez significa, que el régimen de los servicios públicos establece solamente dos formas de subsidiar: (i) a través del pago de las contribuciones de solidaridad, que efectúan los usuarios y/o suscriptores de los estratos 5 y 6 y del sector industrial y comercial, y (ii) a través de los recursos que concedan las entidades territoriales de sus respectivos presupuestos como aportes para subsidios, cuyas fuentes pueden ser, ingresos corrientes y de capital, participaciones en ingresos corrientes de la Nación, etc.

Ley 142 de 1994, consagra la obligación a cargo de los Concejos Municipales, de crear los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, cuyo propósito principal es el de incorporar al presupuesto del municipio, las transferencias que a dichos fondos deben efectuar las empresas de servicios públicos domiciliarios, por concepto de las contribuciones de solidaridad, cuya destinación es la de otorgar subsidios a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, mientras que el numeral 3o del artículo 5o ibídem, determina que es competencia de los municipios disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, siendo esta la razón por la cual los subsidios que se otorgan por parte de los municipios, solamente pueden aplicarse una vez incorporados a su presupuesto.

De lo anterior, que los alcaldes y concejales deben adoptar las medidas que a cada uno corresponda de acuerdo a sus funciones, para crear las apropiaciones necesarias en el presupuesto municipal, y ejecutarlas con destino tanto al pago de subsidios de los usuarios de menores recursos, como para extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios, dando prioridad a esas apropiaciones sobre otros gastos, lógicamente dentro de las posibilidades del municipio. Es de resaltar que la infracción de este deber legal por parte de dichas entidades dará lugar a sanción disciplinaria.





De acuerdo con la ley 1977 de 2019, el Decreto 1077 de 2015 y la Resolución 0098 de 2019, para que los municipios mantengan la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones sector Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP APSB) se requiere que antes del 30 de abril de cada año, acredite en las plataformas SUI y FUT haber pagado la totalidad de los subsidios facturados por las empresas de servicios públicos en la vigencia anterior.

Así las cosas el Concejo De Cartagena crea los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena mediante Acuerdo 004 de 2005, como cuentas especiales dentro de la contabilidad del Distrito a través de las cuales se contabilizaran exclusivamente los recursos destinados a otorgar subsidios a los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, dichos fondos tienen por objeto realizar la apropiación y ejecución de los recursos para subsidiar los consumos básicos de los usuarios de los estratos 1,2 y 3.

Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios y que provengan de la Tesorería Distrital deben ceñirse en su manejo a lo que estipule el contrato que para tal efecto deberá suscribirse entre el distrito y las empresas prestadoras de servicios públicos.

De acuerdo al Artículo 11 del decreto 565 de 1996 la transferencia de estos recursos debe realizarse a través de la suscripción de contratos, por lo que su inobservancia constituiría un incumplimiento legal a las obligaciones de giro efectivo de esos recursos.

El Distrito de Cartagena no ha suscrito contratos de transferencia de recursos provenientes de los subsidios otorgados a los estratos 1,2 y 3 del fondo de solidaridad y redistribución del ingreso de agua potable y saneamiento básico durante la vigencia 2020.

De acuerdo a la información recaudada por esta Coordinación se pudo establecer que en la actualidad se adeudan los siguientes montos a las empresas prestadoras de servicios públicos de acueducto y saneamiento básico vigencia 2019:

PACARIBE	VEOLIA	AGUAS DE CARTAGENA
\$821.053.462	\$7.494.121.027	\$ 7.143.798.492

Mediante oficio AMC-PQR-0004909-2021 la Alcaldía alega que al primero de enero de 2020 existían unas obligaciones pendientes de pago para el periodo de 2019 en favor de las empresas prestadoras de servicios públicos, dentro de las que se encontraban las anteriormente mencionadas, a su vez establece que no existían reserva presupuestal destinada para el pago de dicho concepto por lo que la administración gestiona ante el concejo distrital la incorporación de recursos para cubrir parte de la deuda, la que fue aprobada mediante acuerdo No. 031 de septiembre de 2020 por un valor de SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 7.287.731.736.84).

El dinero fue cancelado proporcionalmente a la deuda que se tenían pendiente con cada empresa, así:

EMPRESA	ABONO
AGUAS DE CARTAGENA	\$3.352.356.599
VEOLIA	\$3.550.749.996
PACARIBE	\$384.625.142





Respecto de lo adeudado la Alcaldía de Cartagena solicito al Concejo Distrital la incorporación de los recursos disponibles para tal fin, lo que se aprobó mediante acuerdo 054 de 2021 por \$ 4.857.686.082.10.

De acuerdo a información suministrada por la empresa AGUAS DE CARTAGENA no se han generado intereses moratorios por concepto de la no transferencia de los recursos provenientes de los fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de las vigencias 2019, 2020 y 2021.

VEOLIA informa esta Coordinación que para los fondos correspondientes a la vigencia de 2019 se realizó acuerdo con la Alcaldía Distrital por medio del cual esta se compromete a pagar los valores adeudados y VEOLIA se compromete a condonar los intereses generados hasta la fecha de suscripción del mismo y suspender el proceso ejecutivo, la primera cuota de pago se encuentra pactada para el día 30 de noviembre de 2021

Para la vigencia de 2020 no hay pendientes interese de mora, por cuanto se procedió con el pago total de la obligación y la empresa decidió condonar los interese causados al momento del pago.

Para la vigencia del 2021 se han causado intereses por un valor de ciento sesenta y nueve millones quinientos sesenta y seis mil trescientos dieciocho, tal como se detalla en la siguiente tabla:

ITEM	Periodo	No. Factura	Valor Factura (B)	Intereses de Mora
1	202107	SIG1035	\$1.461.890.048	\$89.260.570
2	202108	SIG1157	\$1.413.008.047	\$53.649.953
3	202109	SIG1241	\$1.441.291.486	\$25.642.978
4	202110	SIG1289	\$1.407.233.062	\$1.012.817
		Total	\$5.723.422.643	\$169.566.318

La empresa PACARIBE mediante oficio PAC-GG-21-115 que al encontrarse en mora el Distrito de Cartagena por concepto de obligaciones adeudadas a ese prestador en el pago de facturas por el concepto anotado se generaron intereses producto de las moras presentadas sin informar el valor actual de las mismos.

Atendiendo al CONCEPTO 592 DE 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS señala lo siguiente: "artículo [2.3.4.1.2.11](#) *ibídem* dispuso, que ".Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora."

*De conformidad con lo señalado en las disposiciones transcritas, es claro que la suscripción de los **contratos o convenios de transferencia** de estos recursos, cuya destinación es el otorgamiento de subsidios, constituye una obligación legal, de la cual no pueden apartarse, ni las entidades territoriales (municipios y distritos), ni los prestadores de servicios públicos domiciliarios que son quienes finalmente van a aplicarlos. Vale precisar que estos acuerdos, tienen una naturaleza especial que no se encuentra tipificada ni en el derecho público ni en el derecho privado, motivo por el cual,*





constituyen una modalidad especial de contratación, a la cual no se aplican las previsiones de la Ley 80 de 1993 y demás normas de contratación estatal.”

De lo anterior se colige que su celebración es imperativa por exigencia legal, y que adicionalmente su finalidad es la de realizar la transferencia o el giro de los recursos, por lo que la Alcaldía estaría incurriendo presuntamente en una falta disciplinaria por esta inobservancia.

La Alcaldía Distrital no realizó la respectiva reserva presupuestal destinada al pago de estos subsidios durante la vigencia 2019 por lo que incurre en una presunta falta disciplinaria por dicha omisión se viola el principio de anualidad del presupuesto público

Esta coordinación no podría pronunciarse sobre detrimento fiscal alguno por cuenta de la generación de intereses moratorios debido a la no transferencia de los recursos provenientes de los subsidios del fondo de solidaridad y redistribución por cuanto a la fecha dicho pago no se ha realizado por lo que no hay una lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos o de los intereses patrimoniales del Estado.

3.4 CONCLUSIONES

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de acuerdo con el análisis adelantado por esta coordinación, se concluye en los siguientes términos:

1. Se recibe denuncia ciudadana por parte del señora Adriana Liseth Fontalvo Pren solicitando intervención por parte de la Fiscalía General de la Nación, La procuraduría y Contraloría General de la Republica por posible situación contraria al orden disciplinario y fiscal, causada por eventuales conductas punibles ejecutadas por los funcionarios de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias que han intervenido den la administración del fondo de solidaridad y redistribución del ingreso de acueducto, alcantarillado y aseo
2. A enero de 2020 no existía reserva presupuestal destinada para el pago de los subsidios provenientes del fondo de solidaridad y redistribución del ingreso de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Se gestionó ante el concejo distrital la incorporación de recursos para cubrir parte de la deuda, la que fue aprobada mediante acuerdo No. 031 de septiembre de 2020 por un valor de SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 7.287.731.736.84).
4. Se realizaron abonos parciales a las deudas de acuerdo al monto incorporado.
5. Se evidencia la no suscripción de contrato de transferencia de recursos durante la vigencia de 2020 se estaría incurriendo así en una falta legal toda vez que de acuerdo al CONCEPTO 592 DE 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS es una obligación legal la suscripción del mismo.
6. En la actualidad las deudas con empresas ascienden a los siguientes montos: a) PACARIBE: \$821.053.462 B) VEOLIA \$7.494.121.027 C) AGUAS DE CARTAGENA: \$ 7.143.798.492.
7. Se realizaron solicitudes de incorporaciones de presupuesto para el pago de dichas deudas.





8. Se generaron intereses moratorios con la empresa VEOLIA durante la vigencia 2021 por un valor total de: \$169.566.318.
9. En razón de la generación de intereses se produce un daño, el cual se hará efectivo si a futuro se realiza el pago de estos.
10. A la fecha no se ha realizado pago alguno por concepto de intereses moratorios por lo que esta Contraloría no podría pronunciarse sobre un presunto detrimento patrimonial.
11. Así mismo se dará traslado a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal para que se incluya como insumo al próximo proceso auditor, a fin de verificar eventual pago.

Teniendo en cuenta lo anterior consideramos que las actuaciones de verificación de los hechos y circunstancias analizadas nos llevan a determinar que la gestión de la entidad territorial tiene:

- **ALCANCE DISCIPLINARIO:** Por cuanto la entidad no realiza las respectivas reservas presupuestales para garantizar el pago de los subsidios otorgados para los usuarios del servicio de acueducto y saneamiento básica de los estratos 1,2 y 3 violando el principio de anualidad presupuestal así mismo presunta falta disciplinaria por la no suscripción del contrato de transferencia de los subsidios. Por lo anterior damos traslado a la Procuraduría Provincial para lo de su competencia.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.

	REVISIÓN	APROBACIÓN
NOMBRE: CRISTINA MENDOZA BUELVAS		
CARGO: Coordinadora Control Fiscal Participativo		
FIRMA: 		
ELABORACIÓN:		
NOMBRE: MARIA PAULA BETANCOURT		
CARGO: Asesora Externa – Abogado		
FIRMA: 		

